

Acuse de Recibo del Código de Conducta Estudiantil

Estimado Alumno y Padre de Familia:

De conformidad con lo dictado por la ley estatal, la mesa directiva ha adoptado oficialmente el Código de Conducta Estudiantil a fin de fomentar un ambiente seguro y disciplinado de aprendizaje para cada alumno. Les recomendamos leer esta publicación minuciosamente y hablar de ella con su familia. Si tiene alguna pregunta sobre la conducta requerida o las consecuencias de la mala conducta, le recomendamos pedir una explicación al maestro o administrador de campus del alumno. Tanto el alumno como los padres de familia deben de firmar (cada uno) esta página en el espacio provisto a continuación y deben de entregarla a la escuela del alumno.

Gracias,
Dr. JD Kennedy
Superintendente de Escuelas

Damos constancia de haber estudiado un ejemplar del Manual Estudiantil/Código de Conducta Estudiantil para el año escolar 2009 - 2010 en Internet o hemos estudiado un ejemplar impreso recibido de la administración del campus. Entendemos que los alumnos rendirán cuentas por su comportamiento y estarán sujetos a las consecuencias disciplinarias que se explican en el Código. Puede obtenerse una copia de esta política en la oficina del director o de la administración central, o mediante la *Policy On-line* (Política en Internet), en la siguiente dirección: www.midlothian-isd.net

Nombre del alumno en letra de molde: _____

Firma del alumno: _____

Nombre del padre/madre en letra de molde: _____

Firma del padre/madre: _____

Fecha: _____

Escuela _____

Nivel de Grado: _____

Favor de firmar esta página y devolverla a la escuela del alumno.

Gracias.

CODIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

2009 - 2010

ÍNDICE

| Este código está organizado en las siguientes secciones: | Página |
|---|--------|
| 1. Objetivo del Código de Conducta Estudiantil | 2 |
| 2. Distrito Escolar Autoridad y Jurisdicción | 3 |
| 3. Normas de Conducta Estudiantil | 4 |
| 4. Infracciones Generales de Conducta..... | 5-8 |
| 5. Técnicas de Control Disciplinario | 9-10 |
| 6. Retiro del Entorno Educativo Normal | 11-12 |
| a. Suspensión | 12 |
| b. Traslado al Programa Disciplinario de Educación Alternativa. | 13-23 |
| c. Traslado y/o Expulsión por Ciertas Ofensas Graves | 24-26 |
| d. Expulsión | 27-32 |
| 7. Glosario de Términos..... | 33-37 |

Ya que la Mesa Directiva del distrito ha adoptado el Código de Conducta Estudiantil, éste tiene el rigor de política; por lo tanto, si existe algún conflicto entre el Código y el Manual Estudiantil, prevalecerá el Código.

CODIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL 2009 - 2010

EL OBJETIVO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

El Código de Conducta Estudiantil es la respuesta del distrito escolar a los requisitos del Capítulo 37 del Código de Educación de Texas. El Código establece métodos y opciones para controlar a los alumnos en el salón y en los terrenos escolares, disciplinar a los alumnos, y prevenir e intervenir en los problemas disciplinarios estudiantiles.

Esta ley exige que el distrito defina la mala conducta que puede resultar, o resultará, en una gama de consecuencias disciplinarias incluyendo el traslado de un salón o campus escolar regular, suspensión fuera de la escuela, traslado a un programa disciplinario de educación alternativa (DAEP, por su sigla en inglés), o expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta Estudiantil ha sido adoptado por la Mesa Directiva del ISD de Midlothian y se elaboró con aporte del comité a nivel de distrito. Este Código ofrece información para los padres y alumnos sobre las normas de conducta, consecuencias de la mala conducta, y procesos para la administración de disciplina.

De conformidad con la ley estatal, se colocará el Código en cada campus escolar o estará disponible en la oficina del director del campus. Además, se incluirá el Código en el sitio Web del distrito. Se les informará a los padres de cualquier infracción de conducta que podría resultar en la suspensión, traslado a un DAEP, o expulsión del alumno.

Ya que la mesa directiva del Distrito adopta el Código de Conducta Estudiantil, éste tiene fuerza de política; por lo tanto, si existe un conflicto entre el Código y el manual estudiantil, prevalecerá el Código.

Favor notar: La disciplina de alumnos discapacitados con derecho a servicios bajo la ley federal (La Ley Educativa de Individuos Discapacitados y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a la ley federal.

AUTORIDAD Y JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR

Las reglas de la escuela y la autoridad del distrito para administrar disciplina aplican cuando quiera se impliquen los intereses del Distrito, en o fuera de la propiedad escolar, en conjunto o independiente de las clases o actividades patrocinadas por la escuela.

El Distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un alumno:

Durante el día escolar regular y mientras el alumno va de ida y vuelta a la escuela en transporte del Distrito;

Durante el almuerzo en el que se le permite al alumno salir de la escuela;

Mientras el alumno asiste a cualquier actividad escolar, independientemente del lugar o la hora;

Para cualquier mala conducta relacionada con la escuela, independientemente del lugar o la hora.

Cuando el alumno amenaza o lleva a cabo una represalia en contra de un empleado o voluntario escolar, independientemente del lugar o la hora;

Cuando se comete conducta criminal en o fuera de la propiedad escolar o durante un evento escolar;

En el caso de ciertos delitos cometidos dentro de 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto en el lindero de la propiedad real escolar;

En el caso de ciertas ofensas cometidas en la propiedad escolar o en una actividad relacionada con o auspiciada por una escuela en otro distrito escolar de Texas;

Cuando el alumno comete un delito mayor, según dispone el Código de Educación 37.006 o 37.0081; y

Cuando un alumno tiene la obligación de registrarse como ofensor sexual.

El distrito tiene el derecho de registrar un vehículo que un alumno ha manejado a la escuela y estacionado en la propiedad escolar, cuando quiera que exista motivo razonable de creer que contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

El distrito tiene el derecho de catear el casillero (locker) o pupitre de un alumno cuando hay motivo razonable de creer que contiene artículos o materiales prohibidos por el Distrito.

Los administradores escolares denunciarán cualquier delito según exige la ley, y llamarán a la agencia policial local cuando sospechan que se ha cometido un delito en el campus.

NORMAS DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

Cada alumno debe:

- Ser cortés aún cuando los demás no lo son.
- Comportarse de manera responsable, ejerciendo siempre autodisciplina.
- Asistir a todas sus clases regular y puntualmente.
- Prepararse para cada clase; llevar los materiales y las tareas apropiados a clase.
- Cumplir con las normas de arreglo y vestimenta del distrito y del campus.
- Obedecer las reglas del campus y salón.
- Respetar los derechos y privilegios de otros alumnos y de los maestros y demás personal y voluntarios del Distrito.
- Respetar la propiedad ajena, incluyendo la propiedad e instalaciones del distrito.
- Cooperar con el personal escolar para mantener seguridad, orden y disciplina.
- Acatar los requisitos del Código de Conducta Estudiantil.

El distrito puede imponer reglas de conducta del plantel o salón escolar adicionales a las del Código de Conducta Estudiantil. Estas reglas adicionales pueden ser colocadas en la clase o provistas directamente al alumno y éstas pueden ser o no ser incluidas como ofensas en el Código de Conducta Estudiantil.

MALA CONDUCTA EN GENERAL

En cualquier actividad escolar o relativa a la escuela se prohíben las categorías de conducta que siguen, sin incluir en esta lista los delitos más graves. En secciones posteriores sobre la Suspensión Fuera de la Escuela, Traslado al DAEP, Traslado y/o expulsión por ciertas ofensas graves, y Expulsión, se enumeran las ofensas graves que requieren o permiten consecuencias específicas. Sin embargo, cualquier ofensa puede ser lo suficiente grave como para resultar en el Retiro del Entorno de Educación Regular, según lo detallado en esa sección.

Los alumnos no deberán:

1. Hacer trampa o copiar el trabajo de otra persona.
2. Lanzar objetos que pueden causar daño físico o daño a propiedad.
3. Incumplir las directivas del personal escolar (insubordinación).
4. Abandonar los terrenos escolares o eventos patrocinados por la escuela sin permiso.
5. Desobedecer las reglas de conducta para el autobús escolar.
6. Negarse a aceptar las técnicas de control disciplinario asignadas por un maestro o director.
7. Usar groserías, palabras vulgares, o hacer gestos obscenos.
8. Pelear o participar en una escaramuza. (Para agresión, véase Traslado al DAEP y Expulsión.)
9. Participar en novatadas maliciosas (*hazing*). (Véase el glosario)
10. Robar de otros alumnos, del personal escolar, o de la escuela.
11. Dañar o estropear la propiedad o bienes de otros. (Para mala conducta criminal a nivel mayor, véase Traslado al DAEP o Expulsión.)
12. Dañar o estropear la propiedad escolar - incluyendo libros escolares, muebles, casilleros, y demás equipo - con graffiti o de otra manera. (El vandalismo de bienes en un valor igual o superior a \$1500 constituye mala conducta delictiva en primer grado y el traslado al DAEP o expulsión es obligatorio.)
13. Poseer o usar fuegos artificiales de cualquier clase, serpentinas, bombas de humo o fétidas o cualquier otro dispositivo pirotécnico.
14. Descargar un extintor de incendios.
15. Poseer o usar una navaja de afeitar o para abrir cajas, cadenas o algún otro objeto utilizado para amenazar o causar daños o lesiones corporales a otros.
16. Poseer, usar o vender un arma de imitación.
17. Poseer, usar o vender un arma de aire o de granalla.
18. Poseer municiones.

19. Poseer o utilizar una pistola paralizante.
20. Poseer o usar *mace* (aerosol lacrimógeno) o aerosol de pimienta.
21. Poseer o usar algún artículo que aunque generalmente no se considera ser un arma, como artículos escolares, si el director o una persona autorizada determina que esto representa un peligro para los demás.
22. Poseer una navaja de bolsillo o cualquier otro cuchillo pequeño.
23. Apostar.
24. Hacer acusaciones falsas o engaños acerca de la seguridad escolar.
25. Falsificar registros, pases, u otros documentos relacionados con la escuela.
26. Cometer extorsión, coacción o chantaje (obtener dinero o algún objeto de valor de una persona contra su voluntad).
27. Cometer actos o demostraciones que interrumpen o interfieren substancialmente con las actividades escolares.
28. Usar fuerza o amenaza de fuerza para obligar a una persona a actuar. (coacción)
29. Cometer o ayudar a cometer un robo o hurto, aún si no constituye un delito mayor según el Código Penal de Texas. (Para robo y hurto en primer grado véase Traslado al DAEP y Expulsión.)
30. Cometer intimidación, acoso, o preparar listas de ataque (para todos tres términos, véase el glosario)).
31. Cometer intimidación mediante insultos, difamación étnica o racial, o afirmaciones despectivas que podrían interrumpir el programa escolar o incitar a la violencia.
32. Actuar de manera amenazante hacia otro alumno o empleado del Distrito, estando en o fuera de la propiedad escolar.
33. Cometer acoso motivado por raza, color, religión, origen nacional, discapacidad, o edad y dirigida hacia otro alumno o un empleado del Distrito. (Véase el glosario)
34. Cometer cualquier mala conducta que da a los funcionarios escolares motivo razonable de creer que interrumpirá de manera sustancial el programa escolar o incitará a la violencia.
35. Cometer conducta inapropiada verbal, física, o sexual dirigida hacia otra persona, incluyendo hacia un alumno, empleado o voluntario del distrito.
36. Cometer conducta que constituye acoso sexual o abuso sexual, ya sea por palabra, gesto o cualquier otra conducta dirigida hacia otra persona, incluyendo hacia un alumno, empleado o voluntario del distrito.
37. Exponer partes íntimas del cuerpo de manera inapropiada o impúdica.
38. Poseer o usar cerillos o un encendedor.
39. Poseer o usar productos de tabaco.
40. Poseer o vender drogas de imitación o intentar hacer pasar algo como drogas o contrabando.

41. Poseer o vender semillas o trozos de marihuana, menos de la cantidad utilizable.
42. Poseer, usar, entregar o vender parafernalia relacionada con cualquier sustancia prohibida. (Véase el glosario para parafernalia.)
43. Abusar fármacos de venta bajo receta propios del alumno, entregar a otro alumno sus fármacos de venta bajo receta, o estar bajo la influencia de fármacos recetados para otra persona, ya sea dentro de la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela. (Véase el glosario)
44. Abusar fármacos de venta sin receta. (Véase "abuso" en el glosario")
45. Estar bajo la influencia de fármacos de venta con o sin receta, que causan un impedimento a las facultades físicas o mentales. (Véase "bajo la influencia" en el glosario")
46. Desobedecer la política del Distrito sobre tomar medicamentos de venta con receta y de venta libre mientras está en la escuela. [Véase la Política de Mesa Directiva FFAC (LOCAL).
47. Mostrar, prender o usar un teléfono celular u otro dispositivo de telecomunicaciones u otro dispositivo electrónico durante el día escolar, estando en propiedad de la escuela. [Véase la Política de Mesa Directiva (FNCE) (LOCAL).
48. Poseer o usar un señalero láser para algo aparte de su uso aprobado.
49. Violar los reglamentos, las reglas, o acuerdos firmados por el alumno que se relacionan al uso de las computadoras y/o acuerdos firmados por los padres o el tutor del alumno.
50. Intentar acceder u obviar las contraseñas u otros datos relacionados con la seguridad del distrito, los alumnos o los empleados, o de subir o crear virus de computación, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa interrupción considerable al ambiente educativo.
51. Intentar cambiar, destruir o invalidar el equipo de computación del distrito, datos del distrito, los datos de otros, u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta resulta en una interrupción considerable del ambiente educativo.
52. Usar la Internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar a los alumnos, empleados o voluntarios del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción considerable al ambiente educativo.
53. Enviar o poner mensajes electrónicos que son abusivos, obscenos, de orientación sexual, amenazantes, acosantes, dañinos a la reputación de otro, o ilícitos, incluyendo cuando es fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción material del ambiente educativo.
54. Hacer intercambios verbales o por escrito que amenazan la seguridad de otro alumno, un empleado escolar, o la propiedad o bienes escolares.
55. Poseer material publicado o electrónico diseñado para promover o fomentar comportamiento ilícito o podría amenazar la seguridad escolar;

56. Usar el correo electrónico o sitios Web, estando en la escuela, para animar a una conducta ilícita o perjudicar la seguridad escolar.
57. Poseer material pornográfico.
58. Desobedecer las normas de arreglo y vestimenta según aparecen en el manual estudiantil.
59. Repetidamente cometer otras infracciones de las normas de conducta comunicadas de salón o de campus.
60. Cometer conducta que constituye violencia de pareja, incluyendo el uso de abuso físico, sexual, verbal o emocional, para causar daño, amenazar, intimidar o controlar a otra persona con quien el alumno ha tenido o tiene una relación romántica.
61. Amenazar a un alumno, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción considerable al ambiente educativo.
62. Grabar la voz o imagen de otra persona sin el consentimiento previo de la persona a quien se le graba, o hacerlo de cualquier forma que interrumpe el ambiente educativo o invade la privacidad de otros.

El distrito puede imponer reglas a nivel de campus o de salón, adicionales a las del Código. Pueden colocarse estas reglas en los salones o entregarse directamente al alumno y pueden o no constituir infracciones del Código.

TÉCNICAS DE CONTROL DISCIPLINARIO

Se diseñará la disciplina con miras a mejorar la conducta y alentar a los alumnos a cumplir sus responsabilidades como miembros de la comunidad escolar. Se basarán las medidas disciplinarias en el criterio profesional de los maestros y administradores y en una gama de técnicas de control disciplinario. La medida disciplinaria será en correlación a la gravedad de la ofensa, la edad y el grado académico del alumno, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del alumno, el impacto de la mala conducta sobre el ambiente escolar y los requisitos estatutarios.

A causa de estos factores, la disciplina de una ofensa específica (excepto si la ley establece de otra manera) puede tomar en consideración técnicas y respuestas variadas.

Pueden utilizarse las siguientes medidas de administración disciplinaria—solas o en combinación—cuando un alumno comete un acto que viola el Código de Conducta Estudiantil, u otras reglas adicionales de la escuela o salón de clases:

1. Corrección verbal.
2. Tiempo para calmarse (time out).
3. Cambio de asientos dentro del salón.
4. Consejería por los maestros, consejeros o personal administrativo.
5. Conferencias de padres-maestros.
6. Confiscación temporal de artículos que interrumpen el proceso educativo.
7. Imposición de multas monetarias por la falta de obedecer los reglamentos y reglas escolares y las políticas del distrito.
8. Reducciones de calificación por copiar, cometer plagio, y otras causas según permite la política.
9. Premios o deméritos.
10. Contratos de comportamiento.
11. Detención.
12. Envío del alumno a la oficina u otra área asignada o a suspensión dentro de la escuela.
13. Suspensión fuera de la escuela, según se especifica en la sección de este Código de Conducta Estudiantil sobre la suspensión fuera de la escuela.
14. Asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP), según se especifica en la sección de DAEP de este Código de Conducta Estudiantil.
15. El traslado y/o expulsión en un entorno educativo alternativo, según especifique en la sección de Traslado y/o Expulsión por Ciertas Ofensas Graves de este Código.
16. Expulsión, según se especifica en la sección de expulsión en este Código de Conducta Estudiantil.
17. Asignación de trabajos en la escuela como recoger basura o limpiar.

18. Anulación de privilegios, como la participación en actividades extracurriculares, la elegibilidad de postularse y de asumir cargos honorarios y/o la membresía en organizaciones escolares.
19. Castigos identificados en las normas de conducta extracurriculares de las distintas organizaciones estudiantiles.
20. Anulación o restricción de privilegios de transporte en autobús.
21. Tiempo probatorio dictado y administrado por la escuela.
22. Castigo físico.
23. Remisión a una agencia externa y/o autoridad jurídica para procesamiento penal además de las medidas disciplinarias impuestas por el Distrito.
24. Otras estrategias y consecuencias según lo especificado por el Código de Conducta Estudiantil.

APELACIONES

Preguntas o quejas de los padres de familia con respecto a estas medidas disciplinarias deberán ser dirigidas al maestro o a la administración escolar, de una manera apropiada y de acuerdo con el reglamento FNG (LOCAL). Puede obtenerse una copia de este reglamento en la oficina del director escolar o en la oficina central administrativa o por la Política por Internet en la siguiente dirección: midlothian-isd.net.

No se aplazarán las consecuencias mientras esté pendiente la resolución de una queja.

AVISO

El director de la escuela o el administrador autorizado deberá notificar a los padres de familia o al tutor por teléfono o por escrito sobre cualquier infracción al Código de Conducta Estudiantil que pueda resultar en una suspensión fuera de la escuela, traslado a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP, por su sigla en inglés), o expulsión. La notificación se hará dentro de tres días escolares después de enterarse el administrador de la infracción.

ALUMNOS DISCAPACITADOS

La disciplina de alumnos discapacitados está sujeta a la ley estatal y federal aplicable, así como al Código de Conducta Estudiantil. En tanto exista algún conflicto, prevalecerá la ley estatal y/o federal.

De conformidad con el Código de Educación, un alumno que está matriculado en un programa de educación especial no puede ser disciplinado por conducta que cumple la definición de intimidación, acoso o elaboración de listas de ataque (véase el glosario), hasta que no se realice una reunión del comité ARD para estudiar la conducta.

Cuando decide si debe ordenar una suspensión, traslado al DAEP, o expulsión, sin importar si la acción es obligatoria o discrecional, el distrito tomará en cuenta una discapacidad que perjudica sustancialmente la capacidad del alumno de reconocer lo incorrecto de su conducta.

RETIRO DEL ENTORNO EDUCATIVO NORMAL

Además de cualquier otra técnica de control disciplinario, la mala conducta podrá resultar en un traslado del entorno educativo normal, mediante una remisión rutinaria o un retiro formal.

Remisión Rutinaria

Se realiza una remisión rutinaria cuando un maestro envía a un alumno a la oficina del director como una técnica de control disciplinario. El director podrá entonces emplear técnicas adicionales.

Retiro Formal

Para mantener la disciplina efectiva en el salón, un maestro o administrador podrá retirar a un alumno de la clase por conducta que desobedece este Código. Un maestro también podrá iniciar un traslado formal de la clase si:

1. El maestro ha documentado que el comportamiento del alumno interfiere repetidamente con la capacidad del maestro de enseñar su clase o la capacidad de los compañeros del alumno de aprender; o

La conducta es tan revoltosa, perjudicial o abusiva que el profesor no puede enseñar y los alumnos en la clase no pueden aprender.

Un maestro o administrador retirará **obligatoriamente** a un alumno de la clase si el alumno comete conducta donde el Código Educativo obliga o permite la expulsión del alumno o su colocación en un DAEP. Al realizarse un retiro por estos motivos, se observarán los procedimientos de las secciones siguientes sobre el DAEP o la expulsión. De otra forma, dentro de tres días escolares del retiro formal, el administrador apropiado concertará una conferencia con el padre del alumno; el alumno; el maestro, en casos de retiro por un maestro; y cualquier otro administrador.

En la conferencia, el administrador apropiado informará al alumno de la mala conducta que se le imputa, y las consecuencias. El administrador dará al alumno una oportunidad para presentar su versión del incidente.

En el caso de que el maestro retira al alumno del salón regular y está pendiente una conferencia, el director puede colocar al alumno en:

- Otro salón escolar apropiado
- Suspensión dentro de la escuela
- Suspensión fuera de la escuela
- DAEP

DEVOLUCIÓN A UN ALUMNO AL SALÓN

Cuando el maestro ha retirado a un alumno de la clase formalmente por conducta contra el maestro que contiene los elementos de agresión, agresión con agravantes, agresión sexual, agresión sexual con agravantes, asesinato, asesinato en primer grado, o el intento penal de cometer asesinato o asesinato en primer grado, no se le podrá devolver el alumno a la clase del maestro sin el consentimiento de ese maestro.

Cuando por cualquier otra conducta un maestro ha retirado formalmente del salón a un alumno, se podrá regresar el alumno al salón del mismo maestro sin el consentimiento del maestro, si el comité de revisión de colocación determina que la clase de ese maestro es la mejor o única alternativa disponible.

SUSPENSIÓN FUERA DE LA ESCUELA

Mala Conducta

A los alumnos se les puede suspender por cualquier comportamiento que el Código señala como una infracción de conducta general, delito de DAEP, o delito punible con expulsión. Cuando decide si debe ordenar una suspensión fuera de escuela, el distrito tomará en cuenta:

- Defensa propia (véase el glosario),
- Intención o falta de intención en el momento en que el alumno cometió la conducta, y
- El historial disciplinario del alumno.

La disciplina de alumnos discapacitados con derecho a servicios bajo la ley federal (La Ley Educativa de Individuos Discapacitados y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a la ley federal.

Proceso

La ley estatal permite suspender a un alumno por un máximo de tres días escolares por infracción de comportamiento, sin límite al número de veces que puede quedar suspendido el alumno en un semestre o año escolar.

Antes de quedar suspendido, el alumno tendrá una conferencia informal con el administrador apropiado, quien le informará al alumno de qué conducta se le acusa. El alumno tendrá la oportunidad de explicar su versión del incidente antes que el administrador tome una decisión.

El administrador apropiado determinará el número de días que estará un alumno bajo suspensión, sin exceder los tres días escolares.

El administrador apropiado determinará cualquier restricción a la participación en actividades extracurriculares o cocurriculares relacionadas con o auspiciadas por la escuela.

TRASLADO AL PROGRAMA DISCIPLINARIO DE EDUCACION ALTERNATIVA

Se establecerá el DAEP en un entorno que no es el salón regular del alumno. No se permite asignar a un alumno de escuela primaria a un DAEP con un alumno que no es de escuela primaria.

Para los efectos del DAEP, la clasificación de primaria incluirá kinder hasta el 5to grado, y la clasificación de secundaria abarcará los grados de 6 a 12.

Los programas de verano que provee el distrito servirán tanto a los alumnos asignados a un DAEP como a los demás alumnos.

Si un alumno es expulsado por un delito que de otra manera hubiera resultado en una colocación de DAEP, no es necesario colocarlo en un DAEP, además de la expulsión.

Cuando decide si debe ordenar el traslado a un DAEP, sin importar si la acción es obligatoria o discrecional, el distrito tomará en cuenta:

- Defensa propia (véase el glosario),
- Intención o falta de intención en el momento de cometer la conducta, y
- El historial disciplinario del alumno.

La disciplina de alumnos discapacitados con derecho a servicios bajo la ley federal (La Ley Educativa de Individuos Discapacitados y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a la ley federal.

TRASLADO DISCRECIONAL: Mala Conducta que Permite el Traslado al DAEP

Si comete comportamientos prohibidos en la sección de Infracciones Generales de Conducta de este Código, un alumno **puede** ser asignado al DAEP.

Los alumnos no deberán:

1. Hacer trampa o copiar el trabajo de otra persona.
2. Lanzar objetos que pueden causar daño físico o daño a propiedad.
3. Incumplir las directivas del personal escolar (insubordinación).
4. Abandonar sin permiso los terrenos escolares o eventos auspiciados por la escuela.
5. Desobedecer las reglas de conducta para el autobús escolar.
6. Negarse a aceptar las técnicas de control disciplinario asignadas por un maestro o director.
7. Usar groserías, palabras vulgares, o hacer gestos obscenos.

8. Pelear o participar en una escaramuza. (Para agresión, véase Traslado al DAEP y Expulsión.)
9. Participar en novatadas maliciosas (*hazing*). (Véase el glosario)
10. Robar de otros alumnos, del personal escolar, o de la escuela.
11. Dañar o estropear la propiedad o bienes de otros. (Para mala conducta criminal a nivel mayor, véase Asignación a DAEP o Expulsión.)
12. Dañar o estropear la propiedad escolar - incluyendo libros escolares, muebles, casilleros, y demás equipo - con graffiti o de otra manera. (El vandalismo de bienes en un valor igual o superior a \$1500 constituye mala conducta delictiva en primer grado y el traslado al DAEP o expulsión es obligatorio.)
13. Poseer o usar fuegos artificiales de cualquier clase, serpentinas, bombas de humo o fétidas o cualquier otro dispositivo pirotécnico.
14. Descargar un extintor de incendios.
15. Poseer o usar una navaja de afeitar o para abrir cajas, cadenas o algún otro objeto utilizado para amenazar o causar daños o lesiones corporales a otros.
16. Poseer, usar o vender un arma de imitación.
17. Poseer, usar o vender un arma de aire o de granalla.
18. Posee municiones.
19. Posee o utiliza una pistola paralizante.
20. Poseer o usar *mace* (aerosol lacrimógeno) o aerosol de pimienta.
21. Poseer o usar algún artículo que aunque generalmente no son considerados armas, como artículos escolares, si el director o una persona autorizada determina que esto representa un peligro para los demás.
22. Poseer una navaja de bolsillo o cualquier otro cuchillo pequeño.
23. Apostar.
24. Hacer acusaciones falsas o engaños acerca de la seguridad escolar.
25. Falsificar registros, pases, u otros documentos relacionados con la escuela.
26. Cometer extorsión, coacción o chantaje (obtener dinero o algún objeto de valor de una persona contra su voluntad).
27. Cometer actos o demostraciones que interrumpen o interfieren substancialmente con las actividades escolares.
28. Usar fuerza o amenaza de fuerza para obligar a una persona a actuar. (coacción)
29. Cometer o ayudar a cometer un robo o hurto, aún si no constituye un delito mayor bajo el Código Penal de Texas. (Para robo y hurto en primer grado véase Traslado al DAEP y Expulsión.)
30. Cometer intimidación, acoso, o preparar listas de ataque (para todos tres términos, véase el glosario).
31. Cometer intimidación mediante insultos, difamación étnica o racial, o afirmaciones despectivas que podrían interrumpir el programa escolar o incitar a la violencia.

32. Actuar de manera amenazante hacia otro alumno o empleado del Distrito, estando en o fuera de la propiedad escolar.
33. Cometer acoso motivado por raza, color, religión, origen nacional, discapacidad, o edad y dirigida hacia otro alumno o un empleado del Distrito. (Véase el glosario)
34. Cometer cualquier mala conducta que da motivo razonable a los funcionarios escolares de creer que interrumpirá de manera sustancial el programa escolar o incitará a la violencia.
35. Cometer conducta inapropiada verbal, física, o sexual dirigida hacia otra persona, incluyendo hacia un alumno, empleado o voluntario del distrito.
36. Cometer conducta que constituye acoso sexual o abuso sexual, ya sea por palabra, gesto o cualquier otra conducta dirigida hacia otra persona, incluyendo hacia un alumno, empleado o voluntario del distrito.
37. Exponer partes íntimas del cuerpo de manera inapropiada o impúdica.
38. Poseer o usar cerillos o un encendedor.
39. Poseer o usar productos de tabaco.
40. Poseer o vender drogas de imitación o intentar hacer pasar algo como drogas o contrabando.
41. Poseer o vender semillas o trozos de marihuana, menos de la cantidad utilizable.
42. Poseer, usar, entregar o vender parafernalia relacionada con cualquier sustancia prohibida. (Véase el glosario para parafernalia.)
43. Abusar fármacos de venta bajo receta propios del alumno, entregar a otro alumno de sus fármacos de venta bajo receta, o estar bajo la influencia de fármacos recetados para otra persona, ya sea dentro de la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela. (Véase el glosario)
44. Abusar fármacos de venta sin receta. (Véase "abuso" en el glosario")
45. Estar bajo la influencia de fármacos de venta con o sin receta, que causan un impedimento a las facultades físicas o mentales. (Véase "bajo la influencia" en el glosario")
46. Desobedecer la política del Distrito sobre tomar medicamentos de venta con receta y de venta libre mientras está en la escuela. [Véase la Política de Mesa Directiva FFAC (LOCAL).
- 47.** Mostrar, prender o usar un teléfono celular u otro dispositivo de telecomunicaciones u otro dispositivo electrónico durante el día escolar, estando en propiedad de la escuela. [Véase la Política de Mesa Directiva (FNCE) (LOCAL).
48. Poseer o usar un señalero láser para algo aparte de su uso aprobado.
49. Violar los reglamentos, las reglas, o acuerdos firmados por el alumno que se relacionan al uso de las computadoras y/o acuerdos firmados por los padres o el tutor del alumno.
50. Intentar acceder u obviar las contraseñas u otros datos relacionados con la seguridad del distrito, los alumnos o los empleados, o de subir o crear virus de

- computación, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa interrupción considerable al ambiente educativo.
51. Intentar cambiar, destruir o invalidar el equipo de computación del distrito, datos del distrito, los datos de otros, u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta resulta en una interrupción considerable del ambiente educativo.
 52. Usar la Internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar a los alumnos, empleados o voluntarios del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción considerable al ambiente educativo.
 53. Enviar o poner mensajes electrónicos que son abusivos, obscenos, de orientación sexual, amenazantes, acosantes, dañinos a la reputación de otro, o ilícitos, incluyendo cuando es fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción material del ambiente educativo.
 54. Hacer intercambios verbales o por escrito que amenazan la seguridad de otro alumno, un empleado escolar, o la propiedad o bienes escolares.
 55. Poseer material publicado o electrónico diseñado para promover o fomentar comportamiento ilícito o podría amenazar la seguridad escolar;
 56. Usar el correo electrónico o sitios Web, estando en la escuela, para animar a una conducta ilícita o perjudicar la seguridad escolar.
 57. Posee material que es pornográfico.
 58. Desobedecer las normas de arreglo y vestimenta según aparecen en el manual estudiantil.
 59. Repetidamente cometer otras infracciones de las normas de conducta comunicadas de salón o de campus.
 60. Cometer conducta que constituye violencia de pareja, incluyendo el uso de abuso físico, sexual, verbal o emocional, para causar daño, amenazar, intimidar o controlar a otra persona con quien el alumno ha tenido o tiene una relación romántica.
 61. Amenazar a un alumno, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción considerable al ambiente educativo.
 62. Grabar la voz o imagen de otra persona sin el consentimiento previo de la persona a quien se le graba, o hacerlo de cualquier forma que interrumpe el ambiente educativo o invade la privacidad de otros.

En caso de emergencia, el director u otra persona autorizada por el director, puede ordenar el traslado inmediato de un alumno a un DAEP por cualquier misma razón por la que se puede ordenar un traslado a un DAEP en un caso que no sea de emergencia.

Mala Conducta Identificada por Ley Estatal

De conformidad con la ley estatal, se podrá colocar a un alumno en un DAEP por cualquiera de las siguientes ofensas:

Participar en una fraternidad (de varones - *fraternity*; o de mujeres - *sorority*) o sociedad secreta de escuela pública, incluyendo la participación como miembro o novato que busca ser miembro, o la invitación a otra persona ser novato o miembro de una fraternidad o sociedad secreta de escuela pública. (Véase el glosario)

Participación en actividades de pandilla criminal de calle. (Véase el glosario)

Cualquier mala conducta criminal, incluyendo un delito mayor.

Según la ley estatal, se puede trasladar a un alumno en un DAEP si el superintendente o su representante cree razonablemente (véase el glosario) que el alumno ha participado en conducta punible como delito mayor, aparte de las indicadas como delitos que implican daño a una persona bajo el Título 5 (véase el glosario) del Código Penal de Texas, que ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado por o relacionado con la escuela, si la presencia del alumno en un salón regular amenaza la seguridad de los demás alumnos o maestros o perjudica el proceso educativo.

En el caso de conducta que por ley estatal exige el traslado al DAEP, y que ocurre fuera del campus, si el administrador apropiado no se entera de la conducta hasta después del primer aniversario de la fecha en que ocurrió, puede enviar al alumno a un DAEP, sin requisito de hacerlo.

ASIGNACIÓN OBLIGATORIA: Mala Conducta que Obliga el Traslado al DAEP

Es **obligatorio** trasladar a un alumno al DAEP si el alumno:

Comete conducta relacionada con una alarma o reporte falso (incluyendo amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que implica una escuela pública. (Véase el glosario)

Ya sea en la propiedad escolar o dentro de 300 pies de ella, medidos desde cualquier punto en el lindero de la propiedad inmueble escolar, o mientras asiste a una actividad relacionada con o auspiciada por la escuela, dentro o fuera de la propiedad escolar, comete las ofensas que siguen:

- Comete conducta punible como delito mayor.
- Comete agresión (véase el glosario) bajo el Código Penal de Texas 22.01(a)(1).
- Vende, da o entrega a otra persona, o se encuentra en posesión de, en uso de, o está bajo la influencia de marihuana, cualquier sustancia prohibida, o cualquier droga peligrosa aún cuando sea en una cantidad que no constituye un delito mayor o felonía. (Las ofensas de delito mayor por drogas, relacionadas con la escuela, se tratan en la sección sobre Expulsión.) (Véase "bajo la influencia" en el glosario)
- Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto u ofensa grave estando bajo la influencia de alcohol; o posee, usa o está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no es punible como una ofensa a nivel de delito mayor. (Las ofensas de delito mayor por drogas, relacionadas con la escuela, se tratan en la sección sobre Expulsión.)

- Actúa de una forma que incluye los elementos de una ofensa relacionada con el abuso de sustancias químicas volátiles.
- Actúa de una manera que incluye los elementos del delito de lujuria o de exhibicionismo obsceno.

Comete conducta punible con la expulsión, y tiene entre seis y nueve años de edad.

Comete una infracción federal relativa a las armas, y es menor a los seis años de edad.

Comete conducta que incluye los elementos de represalia contra cualquier empleado o voluntario escolar, dentro o fuera de la propiedad escolar. (La sección de este Código sobre la Expulsión trata el tomar represalias en conjunto con otra ofensa sujeto a la expulsión.)

Comete conducta punible como delito mayor bajo el Título 5 (véase el glosario) del Código Penal de Texas cuando la conducta ocurre fuera de la propiedad escolar y no durante un evento relacionado con o auspiciado por la escuela y:

1. El alumno recibe un juicio aplazado (véase el glosario),
2. Un tribunal o jurado determina que el alumno ha participado en conducta delincuente (véase el glosario), o
3. El superintendente o su representante cree razonablemente (véase el glosario) que el alumno ha participado en la conducta.

Agresión Sexual y la Asignación de Campus Escolar

Si un alumno ha sido sentenciado por abuso sexual continuo de niño o niños pequeño(s) o sentenciado por, o puesto bajo sentencia aplazada por, agresión sexual o agresión sexual con agravantes contra otro alumno en el mismo campus escolar, y el padre del víctima u otra persona que tenga la autoridad de actuar a nombre del víctima pide a la mesa directiva transferir a otro campus al alumno ofensor, se le transferirá al alumno ofensor a otro campus del mismo distrito. Si no hay otro campus en el distrito que ofrece el nivel de grado del alumno ofensor, entonces se le transferirá al alumno ofensor a un DAEP.

Emergencias

En casos de emergencia, el director o su agente podrán ordenar el traslado inmediato de un alumno a un DAEP por cualquier razón que, bajo condiciones no urgentes, permitiría la colocación de un DAEP.

Proceso

El director de campus o el representante del Superintendente harán los retiros al DAEP.

Conferencia

Cuando se retira a un alumno del salón por un delito de DAEP, dentro de tres días escolares el administrador apropiado concertará una conferencia con el padre del alumno, el alumno, y el maestro, en el caso de un retiro formal.

En la conferencia, el administrador apropiado informará al alumno, ya sea oralmente o por escrito, de los motivos por el retiro y le dará una explicación de las bases del retiro y una oportunidad para responder a dichas razones por el retiro.

Tras realizar intentos válidos de exigir su presencia, el distrito podrá celebrar la conferencia y tomar una decisión respecto al traslado sin importar si el alumno o su padre asisten o no a la conferencia.

Orden de Colocación

Luego de la conferencia, si el alumno será enviado al DAEP, el administrador apropiado redactará una orden de traslado. Se enviará una copia de la orden de colocación en el DAEP al alumno y a su padre.

Sin pasar del segundo día hábil después de la conferencia, el representante de la mesa directiva entregará al tribunal de menores una copia de la orden de traslado y toda la información que exige la Sección 52.04 del Código Familiar.

Si se traslada al alumno al DAEP y falta coherencia entre la duración de su traslado y las directivas incluidas en este Código, la orden de traslado dará aviso de la falta de coherencia.

Duración de la Colocación

El director de campus o el representante del Superintendente determinarán el tiempo que durará la colocación del alumno en un DAEP.

Se determinará caso por caso la duración del traslado de un alumno. El traslado a un DAEP será en correlación con la gravedad de la ofensa, la edad y actitud del alumno y su nivel escolar, la frecuencia de la mala conducta y lo que exige el estatuto.

El plazo máximo de traslado a un DAEP será de un año natural, excepto según se estipula a continuación.

En Exceso de Un Año

El traslado a un DAEP puede exceder un año si un estudio por el distrito determina que:

- El alumno presenta una amenaza a la seguridad de los demás alumnos o empleados del distrito, o
- colocación a largo plazo representa el mejor interés de dicho alumno.

Las limitaciones estatutarias sobre la duración de una colocación de DAEP no aplican cuando la colocación resulta de una decisión de la mesa directiva de colocar en un DAEP a un alumno que ha participado en agresión sexual contra otro alumno, para así no asignar a los alumnos al mismo campus.

En Exceso de un Año Escolar

Si al final de un año escolar un alumno comete una infracción que precisa el traslado a un DAEP, se puede continuar dicha colocación a principios del próximo año escolar para así completar el plazo asignado de traslado.

Antes de poder colocar a un alumno en un DAEP por un período que extiende más allá el final del año escolar, el representante del Superintendente deberá determinar que:

- La presencia del alumno en el salón regular presenta un riesgo de daño físico al alumno o a otras personas, o

- El alumno ha participado en mala conducta grave o persistente (véase el glosario) en violación al Código del distrito.

En Exceso de 60 Días

Para que un traslado al DAEP sea extendido pasado los 60 días o hasta el final del próximo ciclo de calificación, cualquiera que ocurra primero, se dará al padre del alumno aviso y oportunidad para participar en un proceso ante la mesa directiva o su agente.

Apelaciones

Deberá dirigirse a la administración del campus cualquier pregunta de los padres con relación a las medidas disciplinarias. Las apelaciones a la decisión de colocar a un alumno en un DAEP deberán ser dirigidos al Superintendente Adjunto de conformidad con la política FOC (LEGAL). Para cualquier otra apelación relacionada con un traslado a un DAEP deberá dirigirse según indica la política FNG(LOCAL). Puede obtenerse una copia de esta política en la oficina del director o de la administración central, o mediante la *Policy On-line* (Política en Internet), en la siguiente dirección: www.midlothian-isd.net

No se aplazarán las consecuencias disciplinarias en espera del resultado de una apelación. La decisión de colocar a un alumno en un DAEP no puede ser apelada más allá de la mesa directiva.

Restricciones durante la Colocación

El distrito escolar no permite que un alumno trasladado a un DAEP participe en actividades escolares no académicas o extracurriculares o cocurriculares patrocinadas por la escuela, incluyendo la postulación u ocupación de cargos honorarios y/o membresía en clubes y organizaciones patrocinadas por la escuela.

No se le proveerá transporte escolar al alumno trasladado al DAEP, a menos que sea un alumno incapacitado que tenga un IEP (Plan Educativo Individual, "IEP" por sus siglas en inglés) en el cuál se designa el transporte como un servicio relacionado.

A los alumnos inscritos en el último año de la secundaria/preparatoria (*seniors*) asignados a un DAEP, que cumplen con los requisitos para graduarse y se les permitirá participar en la ceremonia de graduación y en otras actividades relacionadas con la graduación a menos que se especifique de otra manera en la orden de traslado al DAEP.

Revisión de la Colocación

El representante del Superintendente revisará, a intervalos que no exceden los 120 días, la condición de un alumno trasladado al DAEP, incluyendo su condición académica. En el caso de un alumno de la escuela secundaria/preparatoria, también se revisará su progreso hacia la graduación y su plan de graduación. En la revisión, se le dará oportunidad al alumno o su padre de presentar argumentos a favor del regreso del alumno al salón o campus regular. No se le podrá regresar al alumno a la clase del maestro quien lo retiró sin el consentimiento de ese maestro.

Mala Conducta Adicional

Si durante el periodo de su traslado a un DAEP el alumno comete conducta adicional que amerita o que exige el traslado a un DAEP o expulsión, se podrán realizar procedimientos adicionales y el administrador apropiado podrá emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de dichos procedimientos.

Aviso de Procesos Penales

La fiscalía informará al distrito si un alumno fue colocado en un DAEP por ciertas ofensas, que incluyen cualquier delito mayor, reclusión ilícito, exhibicionismo indecente, agresión, conducta mortal, amenazas terroristas, crimen organizado, ciertos delitos de drogas, o posesión de un arma, y:

- El procesamiento del caso del alumno fue negado ya sea por falta de mérito de procesamiento o de evidencia, y ausencia de procedimiento formal, el inicio de una sentencia aplazada (véase el glosario) o enjuiciamiento aplazado; o
- El tribunal o jurado declaró al alumno no culpable o emitió una determinación de que el alumno no es culpable o no cometió una conducta delictiva ni conducta que requiera de supervisión, y se desestimó el caso con pérdida al derecho de nuevo juicio.

Si el alumno fue colocado en un DAEP por dicha conducta, en cuanto reciba el aviso del fiscal el superintendente o su agente, revisarán la colocación del alumno y concertarán una revisión con el padre del alumno a más tardar el tercer día después de haber recibido el superintendente o su agente el aviso del fiscal. Mientras se espera la revisión, no se le podrá regresar al alumno al salón regular.

Después de revisar el aviso y recibir información por parte del padre del alumno, el superintendente o su agente podrán continuar la colocación del alumno si hay motivo de creer que la presencia del alumno en el salón regular amenaza la seguridad de otros alumnos o maestros.

El alumno o su padre podrá apelar la decisión del superintendente ante la mesa directiva. Mientras se espera la apelación, no se le podrá regresar al alumno al salón regular. En el caso de una apelación, en su próxima reunión regular la mesa directiva revisará el aviso del fiscal y recibirá información del alumno, su padre y del superintendente o su representante, y ratificará o revocará la decisión del superintendente o su representante. La mesa directiva levantará un acta del procedimiento.

Si la mesa directiva confirma la decisión el superintendente o su agente, el alumno y su padre podrán apelar ante el Comisionado de Educación. Mientras se espera la apelación, no se le podrá regresar al alumno al salón regular.

Traslado durante el Proceso

Cuando un alumno desobedece el Código del distrito de una forma que exige o permite su traslado a un DAEP, y el alumno se retira del distrito antes de completarse la orden de traslado al DAEP, el distrito podrá completar el proceso y emitir una orden de traslado a un DAEP. Si el alumno vuelve a matricularse en el distrito durante el mismo año escolar o el año siguiente, el distrito puede implementar la orden en ese momento, descontando cualquier periodo de la colocación que el alumno haya cumplido mientras estaba matriculado en otro distrito. Si el director apropiado o la mesa directiva no emiten una orden de colocación después de retirarse el alumno, el siguiente distrito en que el alumno se matricula puede completar el proceso y emitir una orden de colocación.

Alumnos Recién Matriculados

El distrito continuará la colocación de DAEP de un alumno que se matricula en el distrito y había estado asignado al DAEP de una escuela chárter de matrícula abierta o de otro distrito.

Un alumno recién matriculado que está bajo asignación a DAEP por otro distrito en otro estado, tendrá la misma colocación que cualquier otro alumno recién matriculado, si el comportamiento cometido es un motivo por el traslado al DAEP en el distrito receptor.

Si el alumno fue trasladado a un DAEP por un distrito escolar de otro estado por un periodo que excede un año, este distrito, por ley estatal, reducirá el plazo de colocación para evitar que la colocación total exceda un año. Sin embargo, se podrá extender la colocación más allá de un año si el distrito determina que el alumno presenta una amenaza a la seguridad de los demás alumnos o empleados o que la colocación prolongada está en el mejor interés del alumno.

Procedimiento para la Asignación de Emergencia

Cuando ocurre una colocación de emergencia, se le informará oralmente al alumno del motivo de su expulsión. A más tardar el décimo día después de la fecha de colocación, se le facilitará al alumno la conferencia apropiada requerida para el traslado la asignación a un DAEP.

TRASLADO y/o EXPULSIÓN POR CIERTAS OFENSAS GRAVES

Esta sección incluye dos categorías de ofensas graves por las que el Código de Educación establece procedimientos únicos y consecuencias específicas.

Ofensores Sexuales Registrados

Cuando de conformidad con la ley estatal se recibe aviso de que un alumno tiene la obligación actual de registrarse como ofensor sexual, la administración deberá retirar al alumno del salón regular y determinar una colocación apropiada a menos que el tribunal ordene colocación en el JJAEP.

Si el alumno está bajo alguna forma de supervisión judicial, incluyendo libertad condicional o supervisión comunitaria, se lo colocará ya sea en el DAEP o JJAEP por un mínimo de un semestre.

Si el alumno no está bajo ninguna clase de supervisión judicial, la colocación puede ser en el DAEP o JJAEP por un semestre o podrá ser en un salón regular. No se permite la colocación en el salón regular si la mesa directiva o su representante determina que la presencia del alumno:

1. Perjudica la seguridad de los demás alumnos o maestros,
2. Será perjudicial al proceso educativo, o
3. No es para el máximo beneficio de los alumnos del distrito.

Comité de Revisión

Al final del primer semestre de colocación de un alumno a un entorno educativo alternativo, y antes de empezar cada año escolar por el cual continua el alumno en la colocación alterna, el distrito convocará un comité, de conformidad con la ley estatal, para revisar la colocación del alumno. El comité recomendará devolver el alumno al salón regular o continuar con la colocación. En la ausencia de un hallazgo especial, la mesa directiva o su representante deberán seguir la recomendación de comité.

En el caso de un alumno discapacitado que recibe servicios educativos especiales, el comité ARD deberá revisar la colocación.

Alumno Recién Matriculado

Si se matricula un alumno en un distrito durante una colocación obligatoria como ofensor sexual registrado, el distrito podrá tomar en cuenta cualquier tiempo que ya pasó el alumno en una colocación, o podrá exigir un semestre adicional en una colocación alterna sin revisar la asignación.

Apelación

Un alumno o su padre podrá apelar la colocación mediante una conferencia entre la mesa directiva o su representante, el alumno y el padre del alumno. Se limita la conferencia a la

cuestión objetiva de si el alumno es o no obligado a registrarse como ofensor sexual. Cualquier decisión tomada bajo esta sección por la mesa directiva o su representante es definitiva e inapelable.

Ciertos Delitos Mayores

Sin importar si la asignación o expulsión es obligatoria o permitida bajo una de las razones indicadas en las secciones de Expulsión o Colocación en el DAEP, de conformidad con el Código de Educación 37.0081, el alumno **puede** ser expulsado y asignado sea al DAEP o JJAEP si la mesa directiva o su representante hacen ciertos hallazgos y existen las circunstancias indicadas a continuación en relación con una ofensa de delito mayor bajo el Título 5 (véase el glosario) del Código Penal de Texas. El alumno deberá:

Haber recibido una sentencia aplazada por conducta definida como un delito mayor de Título 5;

Haber sido declarado culpable por un tribunal o jurado de cometer conducta delincente, en relación con conducta definida como una ofensa de delito mayor de Título 5;

Haber sido acusado de cometer conducta definida como una ofensa de delito mayor de Título 5;

Haber sido remitido a un tribunal de menores por alegadamente cometer conducta delictiva en relación con conducta definida como una ofensa de delito mayor de Título 5; o

Haber sido puesto bajo libertad condicional o recibido una sentencia aplazada o haber sido arrestado, acusado o sentenciado por una ofensa de delito mayor de Título 5.

Bajo estas circunstancias, el distrito podrá expulsar al alumno y ordenar su colocación sin tener en cuenta:

1. La fecha en que ocurrió la conducta del alumno,
2. El lugar en que ocurrió la conducta,
3. Si la conducta ocurrió o no mientras el alumno estaba matriculado en el distrito, o
4. Si el alumno ha completado con éxito cualquier requisito impuesto por un tribunal en conexión con dicho comportamiento.

Audiencia y Hallazgos Requeridos

Primero, deberá facilitársele al alumno una audiencia ante la mesa directiva o su representante, quien deberá determinar que, además de las circunstancias antedichas que permiten la expulsión, la presencia del alumno en el salón regular:

1. Perjudica la seguridad de los demás alumnos o maestros,
2. Será perjudicial al proceso educativo, o
3. No es para el máximo beneficio de los demás alumnos del distrito.

Cualquier decisión tomada bajo esta sección por la mesa directiva o su representante es final e inapelable.

Duración de la Colocación

El alumno está sujeto a la asignación hasta que:

1. El alumno se gradúa de la secundaria/preparatoria.
2. Se desestiman o reducen los cargos a una ofensa de delito menor, o el alumno completa el plazo de la asignación o es asignado a otro programa.

Alumnos Recién Matriculados

Un alumno que se matricula en el distrito antes de completar una asignación de otro distrito escolar bajo esta sección, deberá completar el plazo de la asignación.

EXPULSIÓN

Cuando decide si debe ordenar la expulsión, sin importar si la acción es obligatoria o discrecional, el distrito tomará en cuenta:

1. Defensa propia (véase el glosario),
2. Intención o falta de intención en el momento en que cometió la conducta, y
3. El historial disciplinario del alumno.

La disciplina de alumnos discapacitados con derecho a servicios bajo la ley federal (La Ley Educativa de Individuos Discapacitados y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a la ley federal.

EXPULSIÓN DISCRECIONAL: Mala Conducta que Puede Resultar en Expulsión

Se **podrá** expulsar a un alumno por:

Participar en lo indicado a continuación, sin importar dónde ocurre:

- Conducta que contiene los elementos de agresión bajo el Código Penal 22.01(a)(1), en represalia contra un empleado o voluntario escolar.

Participar en conducta contra otro alumno, sin importar dónde ocurre la conducta, si incluye los elementos de una de los siguientes delitos:

- Agresión con agravantes.
- Agresión sexual.
- Agresión sexual con agravantes.
- Asesinato.
- Asesinato en primer grado.

- Atentado delictivo de cometer asesinato o asesinato en primer grado.
- Robo con agravantes.

Cometer conducta relativa a una alarma o reporte falso (incluyendo amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que implica una escuela pública.

En la Escuela, Dentro de 300 Pies, o en un Evento Escolar

Estando dentro de 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto en el lindero de la propiedad, o estando en una actividad relacionada con o auspiciada por la escuela, dentro o fuera de la propiedad escolar, cometer cualquiera de los siguientes delitos:

- Vender, dar o entregar a otra persona, poseer, usar o estar bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada, o una droga peligrosa, si dicha conducta no es punible como delito mayor. (Véase "bajo la influencia" en el glosario".)
- Vender, dar o entregar a otra persona, estar en posesión de, en uso o estar bajo la influencia de alcohol; o cometer un acto grave u ofensa bajo la influencia del alcohol, si la conducta no es punible como delito mayor.
- Cometer conducta que incluye los elementos de una ofensa relacionada con el abuso de sustancias químicas volátiles.
- Cometer conducta que incluye los elementos de agresión bajo la Sección 22.01(a)(1), contra un empleado o voluntario escolar.
- Cometer conducta mortal. (Véase el glosario)

Dentro de una Distancia de 300 Pies de una Escuela

Estando dentro de 300 pies de la propiedad escolar, medido desde cualquier punto en el lindero de la propiedad escolar, participar en la siguiente conducta:

- Agresión con agravantes, agresión sexual, o agresión sexual con agravantes.
- Incendio intencional. (Véase el glosario.)
- Asesinato, asesinato en primer grado, o intento criminal de cometer asesinato o asesinato en primer grado.
- Indecencia con un menor de edad, secuestro con agravantes, homicidio sin premeditación, homicidio por negligencia delictivo y robo con agravantes.
- Abuso sexual continuo de un niño o de niños pequeños.
- Delito mayor relacionado con drogas o alcohol.
- Usar, exponer o poseer un arma de fuego (según define la ley estatal), una navaja ilícita, garrote, o arma prohibida, o posesión de un arma de fuego (según define la ley federal).

Propiedad de Otro Distrito

Cometer cualquier delito punible con expulsión bajo mandato estatal, si se comete el delito en la propiedad de otro distrito en Texas o mientras el alumno asista a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela de otro distrito en Texas.

Estando en un DAEP

Participar en delitos graves o mala conducta persistente (véase el glosario) en desobediencia al Código del distrito, mientras esté colocado en un DAEP.

EXPULSIÓN OBLIGATORIA: Mala Conducta que Obliga la Expulsión

Es **obligatorio** expulsar a un alumno por cualquiera de los siguientes delitos si ocurren en la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad relacionada con o auspiciada por escuela, ya sea en o fuera de la propiedad escolar:

Ley Federal

Traer un arma de fuego, según define la ley federal, a la escuela. Bajo la ley federal un "arma de fuego" incluye:

- Cualquier arma (incluyendo una pistola de arranque) que lance o está diseñado para lanzar, o puede fácilmente transformarse para lanzar, un proyectil por la acción de un explosivo.
- El armazón o receptor de cualquiera de este tipo de arma.
- Cualquier amortiguador de arma de fuego o silenciador de arma de fuego.
- Cualquier dispositivo destructivo como un explosivo, bomba incendiario o de gas venenoso, o granada.

Código Penal de Texas:

Usar, exhibir o poseer cualquiera de las armas siguientes, según define el Código Penal de Texas:

- Un arma de fuego (cualquier aparato diseñado, fabricado o adaptado para lanzar un proyectil por un cañón mediante la energía generada por una explosión o sustancia incendiada o cualquier aparato fácilmente transformado para ese uso), a menos que el uso, exhibición, o posesión del arma de fuego ocurre en un campo de tiro aprobado fuera de campus mientras se participa en, o se prepara para, una competición de tiro deportivo patrocinado por la escuela o una actividad educativa de tiro deportivo patrocinado o apoyado por el Departamento de Parques y Vida Silvestre, o una organización que sanciona los deportes de tipo y trabaja con el departamento.
- Una navaja ilícita, como una navaja con una hoja de más de 5½ pulgadas de largo; un instrumento de mano diseñado para cortar o apuñalar a otra persona; dagas, que incluye pero sin limitarse a un puñal, estilete y *poniard*; cuchillo *bowie*; espada; o lanza.

- Un garrote (véase el glosario), tal como un instrumento especialmente diseñado, hecho o adaptado con el objetivo de infligir daño corporal grave o la muerte al golpear con él a una persona, incluyendo una porra, cachiporra, maza y hacha de guerra.
- Un arma prohibida, como un arma explosiva, ametralladora, fusil de cañón corto, silenciador, navaja de resorte, nudilleras, municiones que penetran blindajes, dispositivo para distribuir químicos, o pistola casera (*zip gun*.) (Véase el glosario)

Comportarse de una forma que incluye elementos de los siguientes delitos bajo el Código Penal de Texas:

- Agresión con agravantes, agresión sexual, o agresión sexual con agravantes.
- Incendio intencional. (Véase el glosario)
- Asesinato, asesinato en primer grado, o intento criminal de cometer asesinato o asesinato en primer grado.
- Indecencia con un menor de edad.
- Secuestro con agravantes.
- Robo con agravantes.
- Homicidio involuntario.
- Homicidio por negligencia criminal.
- Abuso sexual continuo de un niño o de niños pequeños.
- Conducta punible como delito mayor que implica vender, regalar o entregar a otra persona, poseer, usar o estar bajo la influencia de, marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa, o alcohol; o cometer un acto u ofensa grave bajo la influencia del alcohol.
- Cometer represalias contra un empleado o voluntario escolar, en conjunto con una de las ofensas antedichas de expulsión obligatoria, con la excepción de un delito federal de armas de fuego, en o fuera de la propiedad escolar, o en una actividad relacionada con la escuela.

Menor a la Edad de Diez

Cuando un alumno menor a diez años comete conducta punible con expulsión, no se le expulsará al alumno, sino que se le colocará en un DAEP. No se le colocará en un DAEP a un alumno menor a los seis años a menos que cometa un delito federal en conexión con un arma de fuego.

Emergencia

En casos de emergencia, el director o su agente **puede** ordenar la expulsión inmediata de un alumno por cualquier motivo que, bajo circunstancias no urgentes, permitirían la expulsión.

Proceso

Si se cree que un alumno ha cometido una ofensa que permite la expulsión, el director u otro administrador apropiado programará una audiencia dentro de un plazo razonable. El padre del alumno será invitado por escrito a asistir la audiencia.

Mientras se espera la audiencia, el director podrá colocar al alumno en:

- Otro salón escolar apropiado
- Suspensión dentro de la escuela
- Suspensión fuera de la escuela
- DAEP

Audición

A un alumno en peligro de expulsión se le dará una audiencia con el proceso debido apropiado. El alumno tiene el derecho a:

- Ser representado por su padre u otro adulto que pueda asesorar al alumno y que no sea un empleado del Distrito,
- La oportunidad de atestiguar y de presentar evidencia y testigos para su defensa, y
- La oportunidad de interrogar a los testigos del distrito.

Luego de notificar al alumno y su padre de la audiencia, el distrito podrá celebrar la audiencia sin importar si el alumno o su padre asistan o no.

La mesa directiva delega al Superintendente o su representante la autoridad para celebrar audiencias y expulsar a alumnos.

Revisión por la Mesa Directiva de una Expulsión

Después de la audiencia de proceso debido, el alumno expulsado podrá pedir a la mesa directiva revisar las decisiones de expulsión. El alumno o sus padres deberán presentar una solicitud por escrito al superintendente durante el transcurso de siete días después de haber recibido la notificación de la decisión hecha en tal audiencia. El superintendente deberá proveer al alumno o sus padres la notificación por escrito de la fecha, hora y el lugar de la junta en la cual la mesa directiva escolar estudiará la decisión.

La Mesa Directiva Escolar evaluará el acta del procedimiento de expulsión de la audiencia en una junta privada, a menos que los padres de familia o el tutor soliciten por escrito que se lleve a cabo durante una sesión abierta al público. La mesa directiva podrá también oír una declaración del alumno o su padre y del representante de la directiva.

En la sesión de revisión, la mesa directiva escuchará las declaraciones de las partes y basará su decisión sobre la evidencia reflejada en las actas y en cualquier declaración hecha por las partes durante la revisión. La mesa directiva tomará e informará su decisión oralmente al concluirse la presentación. Las consecuencias no quedarán aplazadas en espera del resultado de la audiencia.

Orden de Expulsión

Después de la audiencia de proceso debido, si el alumno queda expulsado, la mesa directiva o su agente entregarán al alumno y a su padre una copia de la orden de expulsión.

A más tardar dos días hábiles después de la audiencia, el Superintendente o su representante entregará al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión, junto con la información requerida por la Sección 52.04 del Código Familiar.

Si el plazo de expulsión no es coherente con las directivas del Código de Conducta Estudiantil, la orden de expulsión dará aviso de la falta de coherencia.

Duración de la Expulsión

La duración de una expulsión será proporcional a la gravedad de la ofensa, la edad del alumno y su grado, la frecuencia de su mal comportamiento, la actitud del alumno y los requisitos bajo los estatutos.

Se determinará la duración del periodo de expulsión de un alumno de forma individual, caso por caso. El plazo máximo de expulsión es de un año calendario excepto como se estipula a continuación.

Una expulsión no puede exceder un año a menos que, después de la revisión, el distrito determina que:

- El alumno presenta una amenaza a la seguridad de los demás alumnos o empleados del distrito, o
- La expulsión a largo plazo es para el beneficio máximo del alumno.

La ley estatal y federal obliga la expulsión del salón regular, por un plazo mínimo de un año calendario, de cualquier alumno que trae un arma de fuego, según define la ley federal, a la escuela. Sin embargo, el superintendente u otro administrador apropiado podrán modificar caso por caso la duración de la expulsión.

Si al final del año escolar un alumno comete una infracción que precisa la expulsión, se puede extender la expulsión al próximo año escolar para así completar el plazo de expulsión.

Traslado durante el Proceso

Cuando un alumno ha violado el Código del distrito de una forma que requiere o permite su expulsión del distrito y el alumno se retira del distrito antes de la audiencia de expulsión, el distrito podrá realizar la audiencia después de informar por escrito a los padres y alumno.

Si el alumno después vuelve a matricularse en el distrito en el mismo año escolar o el año siguiente, el distrito puede en ese momento implementar la orden de expulsión, descontando cualquier periodo de expulsión cumplido por el alumno mientras estaba matriculado en otro distrito.

Si el administrador apropiado o la mesa directiva no emiten una orden de expulsión después de retirarse el alumno, el siguiente distrito en que el alumno se matricula puede completar el proceso.

Mala Conducta Adicional

Si durante el periodo de expulsión el alumno comete conducta adicional que amerita o que exige la expulsión o traslado a un DAEP, se podrán realizar procedimientos adicionales y el administrador apropiado, o la mesa directiva, podrá emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de dichos procedimientos.

Restricciones durante la Expulsión

Se les prohíbe a los alumnos expulsados permanecer en la propiedad escolar o asistir a actividades relacionadas con o auspiciadas por la escuela durante el plazo de expulsión.

No se otorgará ningún crédito académico del distrito por el trabajo que falta el alumno durante el plazo de expulsión a menos que el alumno esté inscrito en un programa de JJAEP u otro aprobado por el distrito.

Alumnos Recién Matriculados

El distrito continuará la expulsión de cualquier alumno recién matriculado que haya sido expulsado de otro distrito o de una escuela chárter de matrícula abierta, hasta que se cumpla el plazo de expulsión.

Si un alumno expulsado en otro estado se matricula en el Distrito, el Distrito podrá continuar la expulsión bajo las condiciones de la orden de expulsión, colocar al alumno en un DAEP por el periodo especificado la orden, o permitir al alumno asistir a clases regulares si:

- El distrito de fuera del estado provee al distrito una copia de la orden de expulsión, y
- La ofensa que ha resultado en tal expulsión es también una ofensa que amerita la expulsión en el distrito en que dicho alumno se está inscribiendo.

Si un alumno queda expulsado por un distrito en otro estado por un periodo que excede un año y el distrito continúa la expulsión o coloca el alumno en un DAEP, el distrito descontará el período de expulsión o de traslado al DAEP de tal manera que el plazo entero no excede un año, a menos que después de su revisión el distrito determina que:

- El alumno presenta una amenaza a la seguridad de los demás alumnos o empleados del distrito, o
- la colocación a largo plazo representa el mejor interés de dicho alumno.

Procedimiento para la Expulsión de Emergencia:

Cuando ocurre una expulsión de emergencia, el alumno recibirá aviso verbal del motivo de su expulsión. Dentro de diez días de la fecha de la expulsión urgente, se le dará al alumno el proceso debido requerido para un alumno que enfrenta la expulsión.

Colocación en un DAEP de Alumnos Expulsados

El distrito puede proveer servicios educativos en un DAEP para cualquier alumno expulsado; sin embargo, es obligatorio proveer servicios educativos en un DAEP si el alumno tiene menos de diez años de edad.

GLOSARIO

El glosario provee definiciones legales y las establecidas a nivel local, y tiene el objetivo de ayudar a entender los términos relacionados con el Código de Conducta Estudiantil.

Abuso significa el uso inapropiado o excesivo.

Acoso es:

- Conducta que cumple la definición establecida en las políticas DIA(LOCAL) y FFH (LOCAL); o
- Conducta que amenaza a otro alumno con daño o lesión corporal, es intimidante a nivel sexual, causa daño físico a los bienes de otro alumno, sujeta a otro alumno a reclusión o restricción física, o perjudica fundamentalmente y con malicia a la salud o seguridad física o emocional de otro alumno.

Agresión se define en parte por el Código Penal de Texas 22.01(a)(1) como el causar daño corporal a otra persona con intención, conocimiento o imprudencia.

Amenaza terrorista es una amenaza de cometer violencia contra cualquier persona o propiedad, con la intención de:

- Provocar cualquier tipo de reacción, por parte de un funcionario o una agencia voluntaria organizada para enfrentar las emergencias;
- Poner a cualquier persona en temor de daño corporal grave inmediato;
- Impedir o interrumpir la ocupación o uso de un edificio; salón, lugar de asamblea, o lugar al cual tiene acceso el público; lugar de empleo u ocupación; aeronave, automóvil u otra forma de transporte; u otro lugar público;
- Causar la disfunción o interrupción de comunicaciones públicas, transporte público, una fuente pública de agua, gas o electricidad, o cualquier otro servicio público;
- Poner al público o a un grupo importante del público en temor de daños corporales graves; o
- Influenciar la conducta o actividades de una sección o agencia del gobierno federal, estatal o una subdivisión política del estado (incluyendo el distrito).

Ametralladora es cualquier arma de fuego capaz de automáticamente disparar más de dos disparos sin recargo manual, con la simple función del gatillo.

Arma de fuego de cañón corto es un rifle cuyo cañón mide menos de 16 pulgadas o una escopeta con un cañón que mide menos de 18 pulgadas, o cualquier arma fabricada de un rifle o una escopeta que, modificándose, tiene una extensión total menor a las 26 pulgadas.

Arma explosiva es cualquier bomba granada, cohete o mina explosivo o incendiario diseñado, fabricado o adaptado con el fin de infligir daños corporales graves, muerte o daño considerable a la propiedad, o con el objetivo principal de causar un disparo de tal volumen que causa alarma o terror público indebido.

Bajo la influencia significa el no gozar el uso normal de sus capacidades mentales o físicas. Puede ser evidencia de una alteración de las facultades físicas y/o mentales de una persona si presenta una pauta de comportamiento anormal o irregular en la presencia de síntomas físicos del uso de drogas o alcohol, o por su propia admisión. No es necesario que un alumno "bajo la influencia" esté ebrio según la definición legal, para que se produzca una acción disciplinaria.

Conducta delincuente es aquella que viola la ley, ya sea estatal o federal, y es punible con la cárcel o prisión. Incluye conducta que viola ciertas órdenes del tribunal de menores, incluso las de libertad condicional, pero no las infracciones de leyes de tránsito.

Conducta mortal ocurre cuando una persona comete, con falta de prudencia, en conducta que pone en peligro inmediato de daños corporales grave a otra persona, por ejemplo, el descargar un arma de fuego, con conocimiento, en la dirección de una persona, residencia, edificio o vehículo.

Creencia razonable es una determinación hecha por el superintendente o su representante en base a toda la información disponible, incluyendo información presentada bajo el Artículo 15.27 del Código de Procedimientos Penales.

Cuchillo de resorte es cualquier cuchillo cuyo filo se dobla, cierre o retracta dentro de la manija o vaina y que se abre automáticamente al oprimir un botón o por la fuerza de la gravedad o fuerza centrífuga. El término no incluye un cuchillo que incorpora un resorte, freno, u otro mecanismo diseñado para crear un sesgo a cerrarse y que exige aplicar fuerza a la navaja usando la mano, la muñeca, o el brazo para superar el sesgo de cierre y abrir el cuchillo.

Defensa propia es el uso de fuerza contra otra persona al punto en que la persona cree razonablemente ser necesaria la fuerza para protegerse a si mismo.

Delitos de Título 5 son aquellos que implican daño físico a una persona e incluyen el asesinato; secuestro; agresión; Agresión con agravantes; agresión sexual; agresión sexual con agravantes; restricción ilícito; indecencia con un menor de edad; daños a un niño, un anciano, o a una persona discapacitada; abandonar o poner en peligro a un niño; conducta mortal amenaza terrorista; complicidad en un suicidio; y sabotaje de un producto de consumidor. [Véase FOC (ANEXO)]

Delitos graves incluyen, sin limitarse a:

Asesinato.

Vandalismo.

Robo o hurto.

Extorsión, coacción o chantaje.

Acciones o demostraciones que interfieren de manera sustancial o material con las actividades escolares.

Hazing (novatadas maliciosas).
Insubordinación.
Actividad sexual estando en la propiedad de la escuela.
Groserías, lenguaje vulgar, o gestos obscenos.
Pelear, participar en abuso físico o amenazar con abuso físico.
Posesión o distribución de materiales pornográficos.
Abandono de la propiedad escolar sin permiso.
Acoso sexual de un alumno o empleado del distrito.
Posesión de, o conspiración para poseer, cualquier explosivo o dispositivo explosivo.
Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
Negación a aceptar las disciplina asignada por el maestro o director.
Traslado obligatorio al DAEP por ley estatal.

Discrecional significa que algo queda a, o se regula por, una persona local responsable por tomar las decisiones.

Dispositivo para repartir químicos es un aparato diseñado, fabricado o adaptado con el objetivo de causar un efecto adverso psicológico o fisiológico en un ser humano. No cae dentro de esta categoría un dosificador pequeño de químicos disponible en el mercado para la protección personal.

Falsa alarma o reporte falso ocurre cuando una persona inicia, comunica o circula, con conocimiento, un reporte sobre una ofensa, un bombardeo o incendio u otra emergencia actual, pasado o futuro, sabiendo que es falsa o sin fundación, y que ordinariamente:

- Provocaría acción por una agencia oficial o voluntaria organizada para enfrentar emergencias;
- Pondría a la persona en temor de daño corporal grave inminente; o
- Impediría o interrumpiría la ocupación de un edificio, salón o lugar de asamblea;

Garrote es un instrumento diseñado, hecho o adaptado especialmente para el fin de infligir daños corporales grave o la muerte. Una porra, maza y hacha de guerra entran en la misma categoría.

Graffiti es el hacer marcas con pintura, un marcador o pluma indeleble, o un dispositivo de grabación, en los bienes tangibles del dueño sin su consentimiento vigente. Las marcas podrán incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

Hazing (“novatada maliciosa”) es un acto intencional o imprudente, en o fuera del campus, cometido por una persona sola o en conjunto con otros, que perjudica la salud mental o física o la seguridad de un alumno con el objetivo de comprometerle con, admitir a, afiliarse con, asumir un cargo en, o mantener membresía en, alguna organización.

Hermandad de escuela pública (de varones – *fraternity*; o de mujeres – *sorority*), **sociedad secreta o pandilla** significa una organización conformada entera o parcialmente por alumnos y que busca perpetuarse mediante la integración de miembros adicionales de entre los alumnos matriculados en la escuela, en base a una decisión de su membresía y no en la libre elección de un alumno calificado. Como excepción a esta definición están las organizaciones educativas enumeradas en la Sección 37.121(d) del Código de Educación.

Incendio premeditado es:

1. Un crimen que implica encender un fuego o causar una explosión con la intención de destruir o hacer daño:
 - a. Cualquier vegetación, cerca, o estructura en terreno abierto; o
 - b. Cualquier edificio, residencia o vehículo:
 - 1) . Sabiendo que está dentro de los linderos de un municipio o pueblo constituido;
 - 2) . Sabiendo que tiene seguro contra daños o destrucción;
 - 3) . Sabiendo que está sujeto a una hipoteca u otra garantía prendaria;
 - 4) . Sabiendo que está ubicado en propiedad que pertenece a otra persona;
 - 5) . Sabiendo que incorpora algún bien que pertenece a otra persona; o
 - 6) . Cuando la persona que prende el fuego es imprudente respecto a si el incendio o la explosión pondrá en peligro la vida de alguna persona o la seguridad de la propiedad ajena.
2. Un crimen que implica imprudentemente encender un fuego o causar una explosión mientras se está fabricando o intentando fabricar una sustancia controlada y el incendio o explosión daña algún edificio, habitación, o vehículo; o
3. Un crimen que implica intencionalmente encender un fuego o causar una explosión y, al hacerlo:
 - a. Imprudentemente daña o destruye un edificio que pertenece a otro, o
 - b. Imprudentemente causa daño físico o muerte a otra persona.

Intimidación es la expresión verbal o escrita o conducta física que la mesa directiva del distrito escolar, o su agente, determina que:

- Surte el efecto de perjudicar físicamente a un alumno, dañar los bienes del alumno, o provocar en el alumno un miedo razonable de daños físicos a su persona, o de daños a sus bienes; o
- Es lo suficiente severo, persistente, o invasivo que presenta un ambiente educativo intimidante, amenazante o abusivo para el alumno.

Lista de ataque es una lista de personas a quienes se piensa hacer daño con un arma de fuego, cuchillo, o cualquier otro objeto con la intención de causar daño corporal.

Mala conducta persistente consiste de dos o más infracciones del Código en general, o incidencias repetidas de la misma infracción.

Municiones que penetran blindajes son municiones para revólveres y pistolas diseñado principalmente para penetrar el blindaje de metal o del cuerpo.

Nudilleras son cualquier instrumento que consiste de anillos o protectores para los dedos, hechas de una sustancia dura y diseñadas o adaptadas para infligir daño corporal grave o mortal al pegar a una persona con el puño envuelto en las nudilleras.

Obligatorio, “por ley” o “por mandato” significa que algo es necesario o requerido porque así lo ha determinado una autoridad.

Parafernalia es cualquier dispositivo que pueda usarse para inhalar, inyectar, ingerir o de otra manera introducir una sustancia controlada al cuerpo humano.

Pandilla criminal de calle consiste de tres personas o más que tienen un signo o símbolo de identificación común o un liderazgo identificable, que continua o regularmente se asocian en la comisión de actividades criminales.

Pistola casera ("zip gun") es un dispositivo o combinación de dispositivos que no era originalmente un arma de fuego y es adaptado para lanzar un proyectil por un cañón liso o estriado, empleando la energía generada por una explosión o una sustancia ardiente.

Posesión significa tener algo en la persona o en la propiedad personal de uno, incluyendo pero sin limitarse a la ropa, cartera o mochila; un vehículo privado que se usa para el transporte de ida o vuelta de la escuela o actividades escolares, incluyendo pero sin limitarse a, un automóvil, camioneta, motocicleta o bicicleta; o cualquier otra propiedad escolar que utilice el alumno incluyendo, pero sin limitarse a, un casillero o escritorio.

Procesamiento aplazado es una alternativa que se puede ofrecer a un menor de edad en lugar de pedir la condena judicial por conducta delinciente o conducta que implica la necesidad de supervisión.

Sentencia aplazada es una alternativa que se puede ofrecer a un menor de edad en lugar de pedir la condena judicial por conducta delinciente o conducta que implica la necesidad de supervisión.

Silenciador de arma de fuego significa cualquier dispositivo diseñado, hecho, o adaptado para tapar la explosión de un arma de fuego.

Uso significa introducir voluntariamente al cuerpo propio, por cualquier medio, una sustancia prohibida.

Violencia de pareja consiste del uso intencional por una persona de abuso físico, sexual, verbal o emocional con el fin de causar daño, amenaza, intimidar, o controlar otra persona con quien el alumno tiene o ha tenido una relación de pareja, según se define en la Sección 71.0021 del Código Familiar.